



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RAD. 080013110008-2020-00063-00
REF. DIVORCIO MUTUO ACUERDO
SENTENCIA

RADICACION: 080013110008-2020-00063-00
REF. DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: RICARDO LENIN ARRIETA DIAZ Y ELIZABETH DIAZ CALVO.

Barranquilla, Noviembre veintitrés (23) del año dos Mil Veinte (2020).

Procede el despacho a dictar sentencia en única instancia dentro del proceso de DIVORCIO de matrimonio civil, instaurado por los señores RICARDO LENIN ARRIETA DIAZ Y ELIZABETH DIAZ CALVO, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

El divorcio tiene como finalidad primordial, restarle eficacia jurídica al vínculo matrimonial, de tal manera, que una vez decretado, cesa toda relación que emanaba de aquél. En nuestro ordenamiento jurídico se sigue un sistema causalista, en virtud del cual, el divorcio sólo puede demandarse con fundamento en las causales que taxativamente señala la ley, o sea las consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

La causal alegada por los demandantes para solicitar el Divorcio, contraído entre ellos a es la señalada en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que señala:

"Son causales de divorcio:

.. 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

Esta causal es objetiva y solo requiere que las partes manifiesten estar de acuerdo en divorciarse con fundamento en ella, y aporten el convenio acerca de la forma en que quedará la obligación alimentaria entre ellos y lo concerniente a la custodia, el régimen de visitas y los alimentos respecto de los hijos comunes, si los hubiere.

En este asunto los señores RICARDO LENIN ARRIETA DIAZ Y ELIZABETH DIAZ CALVO. en escrito anexo con la demanda, suscrito y presentado personalmente por ellos, manifestaron su voluntad de divorciarse con fundamento en la causal del mutuo consentimiento e indicaron que no habría obligación alimentaria entre ellos.

Así las cosas, atendiendo tal solicitud y encontrándose ajustado a derecho el convenio presentado por ellos, se accederá a decretar el Divorcio Civil celebrado entre las partes y se acogerá lo establecido por éstas en el convenio aportado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE

1º. Decretar el Divorcio de matrimonio civil, contraído entre los señores RICARDO LENIN ARRIETA Y ELIZABETH DIAZ CALVO el día 17 de Agosto de 2012, en la Notaria Séptima de Barranquilla, y protocolizado en la misma Notaria, bajo el indicativo serial 5764140.

2º. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de las partes. Líquidese por Notaría o por vía judicial.

3º. Disponer que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges.

4º. Disponer que ambos padres ejercerán la patria potestad sobre sus hijos ISABELLA ANDREA ARRIETA DIAZ Y SAMUEL RICARDO ARRIETA DIAZ, y la custodia y cuidados personales de los hijos quedará a cargo del padre señor RICARDO LENIN ARRIETA DIAZ.

5º. Establecer como régimen de visitas de la señora madre ELIZABETH DIAZ CALVO para con sus hijos ISABELLA ANDREA ARRIETA DIAZ Y SAMUEL RICARDO ARRIETA DIAZ, la siguiente:

La Madre de los menores podrá visitar a sus hijos las veces que desee, sin restricción alguna, la época de temporada escolar la madre aprovechara las visitas para colaborar con las tareas de los menores, de igual forma puede salir con los hijos a los eventos que ella estipule, que la única restricción para la salida con los hijos es que no coincidan con el horario de clases ni afectar su vida escolar.

6º. Fijar como cuota alimentaria a cargo del señor RICARDO LENIN ARRIETA DIAZ, en favor de sus hijos, ISABELLA ANDREA ARRIETA Y SAMUEL RICARDO ARRIETA DIAZ, contribuirá una cuota de \$600.000. pesos mensuales, y la madre señora ELIZABETH DIAZ CALVO asume la suma de \$300.000 pesos mensuales, como cuota alimentaria para los menores hijos, mas la suma de \$180.000 pesos con los cuales cancela el transporte escolar de los menores, estas cuotas serán aumentadas cada año con el incremento del IPC, a partir de Enero de 2021. La madre ELIZABETH DIAZ CALVO entregará la cuota al padre señor RICARDO LENIN ARRIETA DIAZ quien tiene la custodia de los menores, los primeros 5 días de cada mes, dicha suma se la entregará directamente al padre de los menores, tal como lo viene haciendo desde hace años atrás.

7º. Ordenar la inscripción de esta providencia en el folio de registro civil del matrimonio de las partes y en el de nacimiento de cada una de ellos. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

8º. Ordenar la expedición de copias de esta sentencia a costa de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

LML

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7cd327af9e65d3fd22aad5669db8d9e7385b10f35f378232032206a6d91f5df

Documento generado en 23/11/2020 05:02:26 p.m.

Rad. 2020-00063-00
DIVORCIO-POR MUTUO ACUERDO.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>